

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.  
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 199.

Secretaría de Orden público

La Dirección general de Seguridad en circular núm. 13 de fecha 20 de Mayo del corriente año, comunica a este Gobierno civil, lo que sigue:

«En la calle, en paseos y lugares de esparcimiento y recreo, tales como teatros, cines, cafes, bares y otros similares, se advierte un relajamiento censurable en nuestras costumbres, oyéndose frases obscenas y groseras y viéndose parejas de jóvenes que, sin recato alguno, mantienen actitudes más que incorrectas desvergonzadas, acusando todo ello una falta de pudor y poco respeto, que más bien parece un insulto a las personas honestas y educadas que lo observan.

Dar sensación de energía en la corrección de tales licencias es deber primordial de la autoridad gubernativa y, en tal aspecto, recomiendo a V. E. el mayor rigor con los olvidadizos de sus obligaciones sociales, imponiéndoles multas que estén en relación con la importancia de la falta cometida y de los bienes de fortuna que posean, publicando en la prensa los nombres de los corregidos.

Importa también considerablemente al mejoramiento de las costumbres en la vida ciudadana, ser inexorables en el cumplimiento del horario de cierre de los lugares que cultivan el género frívolo y de los «cabarets», «dancings», «boites» y demás centros de vida nocturna, sobre todo los situados en las afueras de las ciudades, imponiendo a los contraventores fuertes sancio-

nes y llegando hasta el cierre de los establecimientos con los recalcitrantes.

Del reconocido celo de V. E. espero que, convencido de los fines que en la presente circular se buscan, excite el de sus subordinados, para que en el más breve plazo posible, se perciban sus efectos y no decaiga el interés que debe ponerse continuamente en la extirpación de los vicios que quedan evidenciados.»

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que por los agentes dependientes de los Ayuntamientos de esta provincia, se realice un servicio eficaz de vigilancia sobre los establecimientos y lugares de recreo que se mencionan, denunciando a mi autoridad cuantas infracciones se cometan en relación con lo prevenido en esta circular, para sancionarlas adecuadamente.

Soria 7 de Junio de 1941.

El Gobernador interino,  
JOSÉ CARRERA.

1458

CIRCULAR NÚM. 200.

Secretaría de Orden público

La Dirección general de Seguridad en circular núm. 15 de fecha 27 de Mayo del corriente año, comunica a este Gobierno civil, lo que sigue:

«Para su conocimiento y efectos procedentes, participo a V. E. que los individuos que han salido de las cárceles con motivo de haber cumplido condena por el reciente indulto de la penalidad, y que son confinados fuera de sus puntos de habitual residencia por su actuación y conducta anterior, deben marchar libremente a las ciudades o pueblos por ellos elegidos, señalándoseles

la obligación de ir a residir a los mismos, llevando consigo un documento o salvoconducto que indique aquellas características y ordenándoseles hagan la presentación en las Comisarias de policía o puestos de la Guardia civil, respectivos, sin ser conducidos por fuerzas de Orden público; advirtiéndoseles que en el caso de desviarse de la ruta trazada y de ser controlados en lugar distinto al que le señalaron las autoridades, serán privados de libertad nuevamente.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Soria 7 de Junio de 1941.

1457

El Gobernador interino,  
JOSÉ CARRERA.

#### CIRCULAR NÚM. 201.

Según me comunica el Alcalde de Maján, se halla recogida en dicha localidad una oveja blanca, sin lana y con un agujero en cada oreja.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Maján a la venta en pública subasta de la referida oveja, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 9 de Junio de 1941.

1470

El Gobernador interino,  
JOSÉ CARRERA.

178.—Derechos de inserción 3'50 pesetas

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### DECRETOS

Las anormales circunstancias por que actualmente atraviesan los mercados internacionales hacen prácticamente casi imposible de cumplir en el plazo señalado en el párrafo primero del artículo cuarto del decreto de cinco de Junio de mil novecientos cuarenta, los requisitos fijados en dicha disposición para la elaboración e importación de especialidades extranjeras; por lo cual a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

##### DISPONGO:

Artículo único. El plazo de un año señalado en el párrafo primero del artículo cuarto del decreto de cinco de Junio de mil novecientos cuarenta se prorrogue por otro año más.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, VALENTIN GALARZA MORANTE.

(B. O. del E. del día 7.)

La aplicación al Parque móvil de Ministerios civiles de las reglas para normalizar la situación de los vehículos de propiedad desconocida existentes en dicho organismo, verificada por orden de catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta, y la existencia de material propiedad del Estado que por su antigüedad o estado de uso no los hace aptos para los servicios oficiales, pero que se encuentran, sin embargo, en condiciones de ser aprovechados para su incorporación a la economía nacional al servicio de los particulares, hace preciso que, en analogía a lo dispuesto para los vehículos en situación semejante procedentes del Ejército, se dicten las disposiciones que faciliten su venta, salvando la dificultad que la pérdida o falta de documentación de los mismos ofrece.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

##### DISPONGO:

Artículo primero. Se crea una Comisión formada por los componentes de la Junta de gobierno del Parque móvil, el Jefe de material y el Habilitado de dicho organismo, este último como pagador, y por un representante del Sindicato Nacional del Metal, Sección del Automóvil, que efectúe la venta del material automóvil y repuestos que no sean necesarios para el servicio del referido Parque y que procedan de los existentes en los servicios dependientes del mismo con anterioridad a la terminación del Glorioso Movimiento Nacional, con idénticas atribuciones y procedimientos que los establecidos para la Comisión creada por la ley de ventitrés de Enero último para la venta del material análogo procedente del Ejército.

Artículo segundo. Las certificaciones a que hace referencia la mencionada ley se expedirán por el Ingeniero Director del Parque móvil como Presidente de la Comisión citada.

Artículo tercero. Los coches que se adquieran para su servicio por las Corporaciones locales, territoriales y establecimientos públicos dependientes del Estado, provincia o municipio, podrán adjudicarse al precio de tasación, sin tomar parte en las subastas que de los mismos se efectúen, previo acuerdo del Ministerio de la Gobernación.



Artículo cuarto. El importe de las ventas que se verifiquen se abonará en cuenta abierta en el Banco de España de Madrid a nombre de la Comisión, pagándose con cargo a la misma los gastos que origine la función que le está encomendada y cuyo total no podrá exceder del medio por ciento de las cantidades ingresadas por las ventas que se realicen.

Artículo quinto. Una vez verificada la devolución a los propietarios que lo reclamen dentro del plazo fijado en la orden de catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta, de los vehículos de propiedad desconocida aún existentes en el Parque móvil y finalizada la venta de los que pasen a ser propiedad del Estado y no sean utilizables para el servicio oficial, se hará la oportuna liquidación de la cuenta abierta, ingresando el saldo en el Tesoro.

Artículo sexto. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento del presente decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, VALENTIN GALARZA MORANTE.

(B. O. del E. del día 7.)

Es propósito del Gobierno del nuevo Estado español satisfacer las legítimas aspiraciones de todos los funcionarios que presten sus servicios a la Administración, cuyo espíritu quedó debidamente reflejado en las disposiciones de la ley de treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve en relación con aquellos que perciben sus haberes con cargo al presupuesto general del Estado, al establecer un aumento a tono con las exigencias impuestas por las necesidades de la vida. Tal aumento ha sido otorgado igualmente a los funcionarios municipales por decreto de veinticuatro de Febrero último, cuyos beneficios no han alcanzado a los Médicos de Asistencia pública domiciliaria a pesar de su doble carácter, ya que en el orden técnico y administrativo dependen del Ministerio de la Gobernación, en tanto que en el aspecto económico se hallan ligados a las Mancomunidades sanitarias provinciales, cuyos organismos nutren sus presupuestos de fondos municipales, no existiendo, por tanto, motivo alguno para que queden exceptuados de tales beneficios los funcionarios sanitarios de que queda hecha mención.

Se hace preciso asimismo regular los quinquenios de los Médicos titulares o de Asistencia pública domiciliaria con el fin de establecer el cri-

terio a seguir en el abono de los derechos adquiridos por los expresados facultativos en relación con el concepto aludido.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

DISPONGO:

Artículo primero. Todas las plazas de Médico titular o de Asistencia pública domiciliaria, reconocidas por la clasificación que se halle en vigor aprobada por el Ministerio de la Gobernación, experimentarán un aumento de sueldo de mil pesetas, en cada categoría, con arreglo a la siguiente escala:

Primera categoría: Cinco mil pesetas.

Segunda categoría: Cuatro mil quinientas pesetas.

Tercera categoría: Cuatro mil pesetas.

Cuarta categoría: Tres mil quinientas pesetas.

Quinta categoría: Tres mil pesetas.

Artículo segundo. Los sueldos de las plazas de Médico titular establecidos en el artículo anterior tendrán efectividad desde la fecha de primero del mes actual, a cuyo fin deberán hacer los Ayuntamientos el ingreso correspondiente en las Mancomunidades sanitarias provinciales con sujeción a lo dispuesto en el reglamento económico administrativo de estos organismos, aprobado por decreto de catorce de Junio de mil novecientos treinta y cinco, y serán abonados a los interesados por la correspondiente habilitación en la forma que actualmente se halla establecido.

Artículo tercero. Independientemente de los sueldos establecidos en el artículo primero del presente decreto, todos los Médicos de Asistencia pública domiciliaria con plaza en propiedad continuarán percibiendo los quinquenios que tengan reconocidos en virtud de la orden ministerial de veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta computados en la forma que dispone el apartado segundo de la misma. En lo sucesivo, los nuevos quinquenios que vayan adquiriendo los interesados serán abonados a razón de trescientas cincuenta pesetas anuales por quinquenio, cualquiera que sea la plaza que sirvan, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco el número total de quinquenios.

Artículo cuarto. A los efectos indicados en el artículo anterior, los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos, además de la dotación de las plazas de Médicos de Asistencia pública domiciliaria con arreglo a la escala establecida en el artículo primero del presente decreto, el quince por ciento de las expresadas cantidades, que deberán ingresar igualmente en la Mancomuni-

dad sanitaria provincial en la misma forma que las que corresponden a los sueldos. Este tanto por ciento constituirá en la Mancomunidad sanitaria provincial un fondo común para atender, en primer término, la obligación del pago de quinquenios, y en segundo lugar, para anticipo de haberes a aquellos Médicos titulares que no los perciban puntualmente.

Artículo quinto. La aplicación de las normas del presente decreto no podrá producir disminución en los haberes que actualmente perciban los Médicos de Asistencia pública domiciliaria. Cuando éstos fueren superiores a los que resulten de aquella aplicación, que se considerarán mínimos, continuarán percibiéndolos hasta que por el transcurso del tiempo y devengo de nuevos quinquenios les corresponda haberes superiores.

Queda derogado el apartado tercero de la orden ministerial de veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, VALENTIN GALARZA MORANTE.

(B. O. del E. del día 7.)

#### ORDEN

Habiéndose padecido un error de copia al publicarse la orden de este Ministerio fecha 23 del pasado mes de Abril sobre «Adquisiciones de estupefacientes por los hospitales, sanatorios, dispensarios y casas de salud», se reproduce íntegramente debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Se carece en la vigente legislación sobre estupefacientes, de normas que regulen las adquisiciones de éstos productos por parte de hospitales, sanatorios, dispensarios y casas de salud, que carezcan de farmacia en relación con las cantidades máximas que de sustancias estupefacientes pueda dispensarse para dichos establecimientos y forma legal de adquirirlos.

La importancia de la materia señalada y las dificultades habidas para la adquisición de estupefacientes en los mencionados organismos, requiere fijar reglas que pongan a los hospitales, sanatorios, dispensarios y casas de salud a cubierto de falacias por parte de los elementos habituales e indeseables cortando abusos y procurando por medios legales oportunos que las dosis curativas no puedan convertirse en elementos de complicidad con el vicio.

Por lo anteriormente expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las adquisiciones de sustancias estupefacientes por parte de hospitales, sanatorios, dispensarios y casas de salud, se harán forzosamente, por un talonario de vales especiales foliado para dicho fin, que permita la expedición de productos incluidos en el índice, por el Convenio Internacional del Opio, en dosis extra-terapéuticas, cuyos medicamentos tendrán que ser despachados por las farmacias en las debidas condiciones de inmediata aplicación a los enfermos.

Segundo. Los sanatorios y dispensarios de Patronato Nacional Antituberculoso y de la Lucha Antivenérea, que tengan farmacias, adquirirán directamente los productos estupefacientes para sus enfermos de la Restricción de Estupefacientes, efectuando sus pedidos trimestrales, mediante el vale especial foliado, a que se hace anterior referencia, sellado y firmado por el Farmacéutico y con el visto bueno del Director del establecimiento, y en cuya farmacia se transformarán los mencionados productos en dosis terapéuticas.

Tercero. Para aquellos sanatorios y dispensarios del Patronato Nacional Antituberculoso y Lucha Antivenérea, que carezcan de farmacia, las adquisiciones de sustancias estupefacientes sujetas a transformación en dosis terapéuticas, se harán en las farmacias y para todas las demás que no precisen preparación se harán directamente de la Restricción de Estupefacientes, ajustándose a las normas indicadas en los apartados anteriores.

Cuarto. Las hojas de los talonarios se quedarán en las farmacias, y han de ser firmadas por el Médico de la sala con el visto bueno del Director del establecimiento, y serán remitidas trimestralmente a la Restricción de Estupefacientes para su comprobación.

Quinto. En provincias se hará la comprobación por el Inspector Farmacéutico municipal o Subdelegado de Farmacia, y por mediación de la Delegación provincial de Farmacia se remitirán trimestralmente a la Restricción, las relaciones de los medicamentos despachados.

Sexto. Por la Restricción de Estupefacientes, se facilitarán los talonarios de vales especiales foliados, correspondientes a los Organismos a que se refiere esta disposición, siempre que la petición sea hecha por escrito y firmada por el Director del establecimiento.

Séptimo. Las infracciones de lo dispuesto en la presente orden, serán consideradas como tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, al que serán de aplicación todas las disposiciones penales vigentes en la materia.



Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de Mayo de 1941.—GALARZA.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 6.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En uso de las facultades que me confiere el párrafo noveno de la orden ministerial de 19 de Mayo último (B. O. del 20), y para la más exacta interpretación de sus preceptos,

Esta Dirección general tiene a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup> Las 5.000 plazas a proveer en las oposiciones para ingreso en el Magisterio Nacional son con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

2.<sup>a</sup> Para ser admitido en las oposiciones es requisito indispensable, en todos los casos, haber aprobado la asignatura de Religión, siempre que ésta no estuviese incluida en el plan de estudios de la carrera del Magisterio, según disponen las órdenes de 28 de Diciembre de 1940, 14 de Febrero y 6 de Abril últimos.

Los aspirantes comprendidos en los apartados a), b) y c), del número primero del artículo citado anteriormente deberán reunir los requisitos que previene la ley de 25 de Agosto de 1939.

3.<sup>a</sup> La adhesión absoluta al Nuevo Estado se justificará mediante certificación de la Jefatura provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de pertenecer a la organización, y la pertenencia al S. E. M. por documento idéntico expedido por el Jefe provincial del mismo.

4.<sup>a</sup> Los cursillistas de 1936 que hubiesen actuado en el primero de los ejercicios de dichos cursillos, a los cuales únicamente se les reconoce el derecho de acudir a estas oposiciones, acreditarán su condición de tal mediante certificación expedida por el Director de la Escuela Normal correspondiente. Estos opositores abonarán como derechos de examen la cantidad de veinte pesetas, diferencia entre el pago que ya efectuaron con el exigido en la convocatoria actual, debiendo actuar en las provincias donde consta su documentación.

5.<sup>a</sup> Las Secciones Administrativas, al finalizar el plazo de presentación de instancias, elevarán a la Dirección general de Primera Enseñanza relación por alfabeto de apellidos, con la documentación presentada de los aspirantes que aleguen haber prestado servicios en entidades de

sentido católico y nacional, para la resolución que proceda sobre su admisión.

6.<sup>a</sup> Además de la documentación prevista en la orden ministerial de 19 de Mayo último se presentará: certificación expedida gratuitamente por un dispensario oficial antituberculoso en que se acredite que de las exploraciones, investigaciones y pruebas diagnósticas practicadas no se desprende la existencia de lesión tuberculosa en fase contagiosa; certificación médica de no padecer enfermedad contagiosa que le imposibilite para el ejercicio de la profesión. Tres certificaciones de buena conducta expedidas por el Párroco, el Alcalde y Comandante del puesto de la Guardia civil del punto de su residencia cuando por la Comisión depuradora no se le haya instruido expediente.

Los que se encuentran ejerciendo como interinos quedarán exentos de presentar certificado de antecedentes penales.

7.<sup>a</sup> Por las Comisiones depuradoras y restantes centros se facilitarán a las Secciones Administrativas los datos necesarios para el conocimiento del personal que deba ser admitido en las oposiciones a ingreso. Aunque hayan sido admitidos los opositores, serán eliminados, con pérdida de todos los derechos, en cualquier momento, siempre que por los organismos citados se faciliten antecedentes desfavorables de aquéllos.

8.<sup>a</sup> Los que a la fecha de la publicación de la orden de convocatoria se encontraran cursando estudios del Magisterio, podrán solicitar tomar parte en las oposiciones, siempre que dentro del plazo marcado puedan presentar el documento a que se refiere el apartado a) del párrafo segundo de la mencionada orden.

9.<sup>a</sup> A fin de que los opositores que aprueben definitivamente puedan obtener el certificado de Instructores elementales de Organizaciones Juveniles y el de Instructoras en el caso de las Maestras, así como el de las Escuelas del Hogar, la Dirección general de Primera Enseñanza, de acuerdo con las organizaciones de F. E. T. y de las J. O. N. S., señalará la manera de llevar a la práctica lo dispuesto en este sentido.

10. El plazo de admisión de instancias para tomar parte en las oposiciones se amplía hasta el 30 del actual inclusive. Dentro del mismo se completarán las documentaciones que en esta fecha ya hubiesen sido presentadas sin los requisitos que se exigen.

El día 5 de Julio los Jefes de las Secciones Administrativas remitirán a la Habilitación del Ministerio la cantidad recaudada por derechos de examen descontando los derechos de giro. El día 20 del mismo mes harán entrega al Presiden-

te del Tribunal, mediante acta, de la lista de admitidos y documentación correspondiente.

11. Los Tribunales se constituirán el día 15 de Julio, formularán los acuerdos que procedan, citando a los opositores para actuar en la fecha prevista por el número quinto de la orden de convocatoria, debiendo telegrafiar a esta Dirección en dicho día dando cuenta de las novedades que ocurran.

12. Ante los Directores de Escuela Normal de cada provincia, se llevará a efecto la justificación de cuentas de los cursillos convocados en 1936. Recabarán de los Presidentes de los Tribunales o de sus componentes los documentos y las cantidades que, en depósito, obren en su poder, elevando a esta Dirección, con la mayor urgencia, expediente con el resultado de este servicio.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 6 de Junio de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo.—Sres. Directores de Escuelas Normales y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

(B. O. del E. del día 7.)

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

##### Anuncio

A los efectos de lo dispuesto en el art. 6.º del vigente reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado de 26 de Junio de 1936, se publica a continuación la relación de los individuos que por reunir los requisitos exigidos son admitidos a los exámenes de la convocatoria para cubrir tres plazas de Peones camineros de las carreteras del Estado vacantes en esta provincia:

- Núm. 1. D. Mariano Sanz Torrejón.  
» 2. D. Lorenzo Ruiz Vela.  
» 3. D. Manuel Hernández González.  
» 4. D. Pedro Sanz Aldecoa.  
» 5. D. Juan José de Pablo Ortiz.  
» 6. D. Jenaro Pérez Alonso.  
» 7. D. Rufino Aguilera Carro.  
» 8. D. Isaias Hernández Recio.  
» 9. D. Miguel Rubio Saenz.  
» 10. D. Victor Hernández Romera.  
» 11. D. Domingo Gamarra Martín.  
» 12. D. Agustín Martínez Ramos.  
» 13. D. Andrés Miguel Rubio.  
» 14. D. Hipólito Alcolea Marcos.  
» 15. D. Valentín Gracia Mateo.  
» 16. D. Matías Martín Lagunas.

- Núm. 17. D. Benito Palomar García.  
» 18. D. Obdulio Sanz Ciriano.  
» 19. D. Narciso Carramiñana Cuenca.  
» 20. D. Gabino Gañan Boillos.  
» 21. D. Pío Garijo Marina.  
» 22. D. Zacarías González Aylagas.

Los citados exámenes darán comienzo el próximo día 23 de Junio actual, a las diez horas, en los locales de esta Jefatura de Obras públicas, plaza de San Esteban. núm. 4.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Soria 9 de Junio de 1941.—El Ingeniero Jefe,  
J. Brotons. 1459

#### JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

Solicita del Sr. Ingeniero Jefe de Aguas, don Gregorio Ramos Matute, como Alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Soria, la concesión de un aprovechamiento de aguas de *noventa litros por segundo* derivadas del río Duero en término municipal de Soria, con destino al abastecimiento de la ciudad, como ampliación y reforma del antiguo proyecto de abastecimiento.

##### Nota-Anuncio

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

*Captación.*—Con el sistema actual de filtros se puede contar con un gasto de filtración de 40 litros por segundo, que suponen 3.456 metros cúbicos diarios, cifra muy superior a las necesidades actuales, por cuya razón necesitará muy ligeras modificaciones.

*Casa de máquinas.*—Se aprovechará el edificio actual, con las modificaciones necesarias para instalar los elementos precisos para elevar el agua al nuevo depósito regulador.

*Tubería de elevación.*—Se proyecta instalar una tubería de elevación tal, que en doce horas y con la nueva bomba, puede elevar el agua necesaria para el gasto actual diario; es decir, unos 1.700 metros cúbicos.

Su trazado, como puede verse en los planos, se inicia en su primera parte siguiendo el de las antiguas tuberías, con una pendiente casi uniforme y traza muy próxima a la alineación, su longitud total será de 316'65 metros, con un diámetro interior de 275 milímetros.

*Depósito regulador.*—El nuevo depósito se proyecta en la parte alta del Cerro del Castillo, irá semienterrado, de planta rectangular de 51 por 23 metros lineales de dimensiones exteriores y



trés metros de altura su capacidad util, es de 4.500 metros cúbicos.

Longitudinalmente se halla dividido en dos compartimientos independientes, y a su vez interiormente cada uno lleva una pared divisoria para imprimir al agua un sentido de circulación y evitar su estancamiento.

Los muros fundamentales se han proyectado de hormigón en masa, y la cubierta es una losa de nervios apoyada sobre pilares de hormigón armado.

La casa de llaves adosada a la fachada Norte, reúne las de entrada y salida; en ella se ha previsto una disposición de entrada de agua que permite hacer perfecta la mezcla con la solución de cloro, bajando el agua en cascada a los depósitos.

*Tubería de distribución.*—Partiendo del depósito nuevo se proyecta establecer una tubería de acoplamiento y distribución que debe llenar las siguientes funciones:

- 1.<sup>a</sup> Permitir la interconexión con el depósito antiguo.
- 2.<sup>a</sup> Sustituir el llamado segundo ramal.
- 3.<sup>a</sup> Conducir el agua a las zonas altas y extremas de la población.

Esta tubería se halla dividida en tres tramos: el primero de 155'35 metros y 275 milímetros de diámetro interior; el segundo de 1.082'35 metros y 200 milímetros de diámetro interior, y el tercero de 829'55 metros y 150 milímetros de diámetro interior.

Lo que hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días a contar de la publicación de esta nota-anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes cuantos se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, en Valladolid, a las horas hábiles de oficina.

Valladolid 6 de Junio de 1941.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel M.<sup>o</sup> Llamas.

179.—Derechos de inserción 40 pesetas.

### Ayuntamientos

#### MONASTERIO (LA REVILLA) 1467

De conformidad con lo que determina el artículo 83 de las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal, aprobadas por Real decreto de 17 de Octubre de 1925, se procede por esta Alcal-

dia a anunciar por segunda vez]la subasta para la enajenación de 462 pinos secos y caídos en el monte Pinar de Monasterio, núm. 65 A del Catálogo.

El volumen maderable de estos árboles en rollo y con corteza es de 199'054 metros cúbicos y su valor, teniendo en cuenta lo que determina la orden ministerial de 23 de Septiembre último, es de 7.433'83 pesetas, cuya cantidad servirá como tipo de tasación para optar a la subasta.

Haciendo constar en este anuncio que las leñas de copas, con un volumen de 78'540 metros cúbicos, quedarán en beneficio del pueblo de Monasterio mediante el pago del 10 por 100 de su valor fijado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito.

Dicha subasta se celebrará en la Secretaría de este pueblo de Monasterio a las once de la mañana del día 14 de Junio próximo.

El rematante ingresará en el acto el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por la orden ministerial de fecha 4 de Diciembre de 1934, siendo de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios de subasta y demás relacionados con la misma, bajo el modelo de proposición anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 99 y fecha 1.<sup>o</sup> de Mayo actual.

Monasterio 31 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Pedro Soria.

180.—Derechos de inserción 17'50 pesetas.

#### DURUELO DE LA SIERRA 1464

No habiendo producido efecto la subasta celebrada en este Ayuntamiento para la enajenación de los 7.962 pinos tronchados y desarraigados, que con un volumen de 3.527'127 metros cúbicos y por un tipo de tasación de 322.739'89 pesetas, se anunciaba en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 7 del pasado mes de Mayo, se anuncia nuevamente dicha subasta para el día 16 del mes actual, acto que tendrá lugar a las once horas de dicho día en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia de una representación del Ayuntamiento y del Notario de la ciudad de Soria, que dará fe del acto.

Regirán como condiciones para tomar parte en esta subasta las mismas que se insertan en el citado anuncio, pudiendo presentar los licitadores sus correspondientes proposiciones con arreglo al modelo que al pie de este anuncio se inserta, y reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las once horas del día anterior al de celebración de la subasta.

Estas proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, en cuyo anverso figure la inscripción: «Proposición para la subasta de los 7.962 pinos derribados por el viento», y en el reverso, sobre el cierre de éste, la firma del licitador, acompañando además la cédula personal y el resguardo justificativo de haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de dicha tasación, requisito indispensable para optar a la subasta.

Duruelo de la Sierra 6 de Junio de 1941.—El Alcalde, Leónides García.

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., provisto de su cédula personal correspondiente, enterado del anuncio de subasta de 7.962 pinos derribados por el viento, en el monte Pinar, de Duruelo, núm. 132 del Catálogo, se compromete a ejecutar el aprovechamiento anunciado en las condiciones prescritas en el pliego de condiciones, y ofrece por el mismo la cantidad de ..... pesetas (en letra.)

Duruelo de la Sierra .... de ..... de 1941.

181.—Derechos de inserción 23'50 pesetas.

BERLANGA DE DUERO 1466

Habiendo resultado desierta la primera subasta por falta de licitadores, la Corporación de mi presidencia, de acuerdo con la Jefatura de Montes, ha acordado anunciar segunda, subasta la que se celebrará a las doce horas del día 3 de Julio próximo en esta casa consistorial, bajo mi presidencia o Gestor en quien delegue, con asistencia de otro miembro y un empleado del Servicio de Montes, para la enajenación y aprovechamiento de 2.103 pinos en rollo y con corteza derribados por el vendaval, que cubican 512'318 metros de madera y 39'119 de leña de troncos, con sujeción al pliego de condiciones formado por esta Corporación y al señalado por la Jefatura en 11 de Octubre de 1937, los que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina todos los días laborables, siendo el tipo de tasación en alza de 25.869'62.

La leña de copas de mencionados pinos quedará a beneficio de la entidad municipal propietaria de los montes de Mata y Pinarejo, números 56 y 57 del Catálogo, y el alza que cada licitador ofrezca sobre el tipo de tasación se entenderá repartida proporcionalmente entre la cuantía y valor asignado a los productos subastados (madera y leña de troncos).

Esta subasta se llevará a efecto por medio de pliegos cerrados en los que se acompañará la proposición según el modelo que se inserta, la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite el depósito previo en la Depositaria de este Ayuntamiento de 1.293'48 pesetas, importe

del 5 por 100 del tipo de subasta. Los pliegos se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables durante las horas de oficina desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, hasta las doce horas del día 2º de Julio próximo venidero anterior al señalado para apertura de los mismos y celebración de la subasta de referencia, debiendo cumplir cuantos requisitos determina el artículo 15 y concordantes del reglamento de 2 de Julio de 1924.

Berlanga de Duero 6 de Junio de 1941.—El Alcalde, Mario Puertas.

*Modelo de proposición (reintegro 4'50 pesetas)*

Don ....., vecino de ....., provisto de la cédula personal corriente enterado del anuncio publicado por este Ayuntamiento en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día ..... de ..... de 1941 y de las condiciones por las que han de regirse la subasta para la venta de los aprovechamientos de 2.013 pinos derribados por el viento con un volumen de 512'318 metros de madera y 39.119 de leña de troncos, en los montes pinares Mata y Pinarejo, ofrece por los mismos la cantidad de ..... pesetas (en letra.)

Berlanga de Duero ..... de ..... de 1941.

El Licitador,

182.—Derechos de inserción 29'50 pesetas.

MURO DE AGREDA 1444

Hallándose paralizadas en el Banco de España, Servicio de Pósitos, 13.663'77 pesetas pertenecientes al Pósito de esta localidad, se anuncia al público su total e inmediato reparto, a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días, bien de esta Alcaldía ó del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), con arreglo al vigente reglamento de Pósitos.

Muro de Agreda 2 de Junio de 1941.—El Alcalde, Andrés Vera.

FUENCALIENTE DE MEDINA 1460

Existiendo paralizada en este Pósito municipal la cantidad de 7.465'82 pesetas, se anuncia al público por espacio de diez días a fin de que durante los mismos los labradores que lo deseen puedan solicitar bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), préstamos conforme dispone el vigente reglamento de Pósitos y demás disposiciones.

Fuencaliente de Medina 2 de Junio de 1941.—El Alcalde, Balbino Laguna.